

Bilbao, 29 de mayo de 2020

Estimada empresa asociada,

Hoy ha salido publicada en el Boletín Oficial del País Vasco la [\*\*ORDEN de 19 de mayo de 2020, de la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan, para el ejercicio 2020, las ayudas «COVID-19» al sector comercial vasco.\*\*](#)

## **ENTIDADES BENEFICIARIAS:**

- 1.- **Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, las Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, las micro y pequeñas empresas minoristas cuya actividad principal, en cuanto al volumen de negocio, sea comercial minorista**, con domicilio fiscal y social, así como centro de trabajo, en la Comunidad Autónoma de Euskadi; y cuya actividad se haya visto suspendida totalmente o reducidos sus ingresos mensuales comprendidos entre el 14 de marzo y el 13 de abril de 2020 al menos en un 75% con respecto al mismo periodo del año 2019 (14 de marzo y el 13 de abril de 2019), o en su defecto al mes anterior a la declaración del estado de alarma (14 de febrero al 13 de marzo de 2020), como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- 2.- Las empresas reflejadas en el apartado anterior deberán cumplir los requisitos establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.
- 3.- Se entenderán por **actividad comercial minorista** a los efectos de lo dispuesto en esta convocatoria, la puesta a disposición del mercado de productos o mercancías adquiridas con esa finalidad, sin modificación sustancial de las mismas, así como la venta de bienes de consumo final realizada directamente por los productores/as, artesanos/as o industriales, entendiéndose por tales bienes aquellos no destinados a integrarse en procesos de producción, comercialización o prestación de servicios a terceros.
- 4.- En cualquier caso, **quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público.**
- 5.- El titular de la empresa comercial minorista deberá **estar dado de alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad al 14 de marzo de 2020.**
- 6.- No podrán ser entidades beneficiarias, asimismo, aquellas que se dediquen a la producción, comercialización y financiación de armas, en cumplimiento de la Ley

14/2007, de 28 de diciembre, del País Vasco de Carta de Justicia y Solidaridad con los países Empobrecidos.

- 7.– **En caso de las comunidades de bienes o sociedades civiles** todas y cada una de las personas físicas o jurídicas privadas que participan en ellas tendrán la consideración de personas beneficiarias, debiendo cumplir todas ellas los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. En caso de disolverse la agrupación antes de haber transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá devolver la subvención concedida.
- 8.– Además de las condiciones previstas en los apartados anteriores, las personas o empresas beneficiarias deberán cumplir los siguientes **requisitos**:
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.** La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se verificará automáticamente, por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de la subvención y a la realización del pago. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a esta verificación, debiendo aportar entonces certificados actualizados que acrediten esta condición.
  - Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.**
  - No estar sancionada ni penal ni administrativamente** con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 30 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
  - No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

## CONCEPTOS SUBVENCIONABLES:

- Los gastos de alquiler de un único local o finca urbana donde se desarrolla la actividad comercial,** correspondiente a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y el 31 de agosto de 2020; siempre y cuando el local o finca urbana no sea parte de la vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física

o jurídica que actúe como arrendador/a. Asimismo, se excluyen los espacios de coworking.

- b) **Las cuotas (amortización + intereses) de los préstamos hipotecarios o personales destinados a cubrir la compra del local o finca urbana donde se desarrolla la actividad comercial**, correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020.
- c) **El gasto de adquisición del stock de producto de temporada Primavera – Verano 2020 adquirido y recepcionado con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma sanitaria (14 de marzo de 2020).**
- d) Los siguientes gastos corrientes siempre que estén directamente relacionados con la actividad comercial objeto de subvención:
  - 1.– **Los gastos de suministros energéticos, servicios de telecomunicaciones (teléfono, internet) y primas de seguros**, correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020. En los casos en los que la facturación del servicio contratado no se realice mensualmente, se subvencionará el importe correspondiente al plazo indicado.
  - 2.– **Los gastos derivados de la contratación de servicios de asesoramiento y gestión de las ayudas diversas vinculadas al impacto de la COVID-19 en la empresa comercial minorista**, en el período transcurrido desde la declaración del estado de alarma al momento de presentación de solicitud de ayuda dentro de la presente Orden, con un límite máximo total de 150 euros.
  - 3.– Con el fin de facilitar las actuaciones de apoyo y dinamización de la actividad comercial en fases posteriores de reencendido y reactivación de la actividad comercial, **los costes de afiliación a asociaciones comerciales de ámbito local, comarcal, territoriales o CAE** correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020.

**En ningún caso se considerará gasto elegible el Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido en factura.**

**No se aceptarán gastos cuyo importe neto, excluido el IVA, sea inferior a 100 euros.**

## CUANTÍA INDIVIDUAL DE LAS AYUDAS:

Se subvenciona el **100%** de cada uno de los conceptos presentados

El **importe máximo** de la ayuda a conceder por la totalidad de los gastos presentados a subvención, no sobrepasará los **3.000 euros por entidad subvencionable**.

**En el supuesto de socios o socias integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles**, en ningún caso la subvención superará este importe máximo para el conjunto de los socios o socias. La subvención por socio o socia será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de cada una de las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria a los 3.000 euros.

En ningún caso, el total de gastos presentados y admitidos a subvención, excluyendo el IVA, **será inferior a 750 euros** por entidad beneficiaria.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se materializarán a través de subvenciones no reintegrables.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. Las entidades solicitantes deberán adjuntar a la solicitud la **documentación** siguiente:
  - a) NIF persona jurídica solicitante.
  - b) Escrituras de constitución de la empresa y posteriores modificaciones.
  - c) Las comunidades de bienes y sociedades civiles: contrato de constitución.
  - d) Certificado histórico de altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas de la de la empresa solicitante de la ayuda.
2. Para que la Administración pueda realizar el pago de las ayudas, la persona solicitante deberá constar en el **Registro de Terceros** de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En el caso de que la persona no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en dicho Registro, deberá cumplimentar el formulario según modelo y procedimiento establecido por el Departamento de Hacienda y Economía:  
<https://www.euskadi.eus/altaterceros/>

## PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda es **de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco**.

El acceso a la solicitud, y su cumplimentación se realizará exclusivamente **a través de la sede electrónica:** <https://www.euskadi.eus/servicios/1103201/>

Se concederán las subvenciones mediante el procedimiento de **concurrentia competitiva.**

Para cualquier duda o consulta que tengas, puedes ponerte en contacto con CECOBİ en el 94 400 28 00.

Esperando que esta información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.